

## **CUESTIONARIO GRUPO COFACILITADOR:**

DETERMINACIÓN DE POSIBLES DEFICIENCIAS EN LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS DE EDAD Y LA MEJOR FORMA DE SUBSANARLAS

## **Contexto**

El Grupo de Trabajo de Composición Abierta sobre Envejecimiento de Naciones Unidas [OEWGA por sus siglas en inglés], en su decisión 13/1, adoptada en el 13º período de sesiones, pidió a los cofacilitadores que, de conformidad con la resolución 77/190, presenten un proyecto de recomendaciones negociadas a nivel intergubernamental sobre el marco internacional vigente en materia de derechos humanos de las personas de edad y las posibles deficiencias y opciones sobre la mejor forma de subsanarlas para que se examinen en el 14º período de sesiones del Grupo de Trabajo y se sometan a la consideración de la Asamblea General.

El propósito de este cuestionario es facilitar el examen del marco internacional existente de los derechos humanos de las personas de edad y la identificación de posibles lagunas en la protección de los derechos humanos de las personas de edad y la mejor manera de abordarlas.

#### Las preguntas

## Identificación de lagunas

 Para cada uno de los temas que han sido examinados por el Grupo de Trabajo de composición abierta desde su octavo período de sesiones, sírvase indicar las posibles lagunas que su gobierno/organización haya detectado en el marco normativo y la aplicación práctica para la protección de los derechos humanos de las personas de edad.

#### a) Igualdad y no discriminación

En el contenido del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, está tipificada la discriminación como un delito, artículo 202 bis; sin embargo, las denuncias que se presentan ante el Ministerio Público u otra instancia de justicia tales como Juzgados de instancia penal, familia, laboral, Modelo Atención Integral de Mujeres víctimas de violencia, Centro de Justicia de Delitos de Femicidio y Violencia contra la Mujer, Procuraduría General de la Nación, son fundamentadas por discriminación de género, etnia, no así por edad. Se carece de políticas o programas específicos de personas mayores, para combatir este tema.

#### b) Violencia, abandono y abuso

Dentro del contenido de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad¹ Decreto Número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, se establece un capítulo de sanciones, el mismo refiere que, será sancionado conforme el Código Penal quien maltrate o humille a persona mayor, le despoje, le hurte, usurpe o robe parte de su patrimonio; sin embargo, se considera que existe ambigüedad porque no detalla explícitamente en cuál artículo de ese Código se fundamenta la sanción a que hace referencia.

Respecto a lo que establece sobre abandono de personas mayores, se considera que existe una brecha derivada que, si bien refiere que la situación de abandono

-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículos 38 y 39

de las personas mayores será declarada por un Tribunal de Familia, a través de los incidentes establecidos en la Ley del Organismo Judicial, no establece qué instancias o qué personas pueden iniciar ese proceso.<sup>2</sup>

## c) Cuidados paliativos y a largo plazo

Se carece de una normativa específica; paulatinamente se ha venido implementando áreas para atención de cuidados paliativos en dos instancias de atención de salud ubicadas en la ciudad capital, siendo en el hospital nacional Roosevelt y en el Instituto Nacional de Cancerología.

#### d) Autonomía e independencia

Explícitamente no se mencionan estos dos derechos en la ley que los protege, dentro del contexto cultural persiste la idea que terceras personas pueden tomar decisiones por ellas, la mayoría de este sector poblacional no los reconoce y por consiguiente no los hace valer.

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, cuenta con una norma referente al ingreso de las personas mayores a establecimientos destinados para atención de personas mayores y ahí se establece que toda persona mayor que ingrese a un establecimiento de esta naturaleza deberá expresar por escrito que es su voluntad hacerlo, pero en la práctica no se cumple y terceras personas deciden sus ingresos a los mismos.

# e) Protección social y seguridad social (incluidos los niveles mínimos de protección social)

En Guatemala existen dos regímenes de pensiones, uno de ellos está dirigido a las personas que hayan prestado labores a instituciones del Estado y a través de las contribuciones respectivas, les permite acceder a una pensión acreditando para el efecto 10 años de servicio. El otro es del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, a este tienen acceso las personas de 60 años y más que habiendo laborado en la iniciativa privada, puedan acreditar 240 cuotas (20 años de servicios laborados) al régimen de Vejez.

#### f) Educación, capacitación, aprendizaje permanente y creación de capacidad

.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 31

La norma interna, que protege a las personas de 60 años y más, refiere que las personas mayores tienen derecho a la educación formal e informal; sin embargo, no existe una política como tal, que permita definir programas específicos donde con toda apertura las personas mayores puedan participar en cualquier proceso educativo formativo sin importar el nivel educativo al cual quieran acceder.

## g) Derecho al trabajo y acceso al mercado laboral

La Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto Número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, en el capítulo relativo al régimen de seguridad y previsión social<sup>3</sup>, refiere que toda persona de 60 años y más tiene derecho a un ingreso económico, seguro mediante el acceso sin discriminación al trabajo y que no pueden ser forzados a renunciar por motivos de edad. Existe carencia de acciones afirmativas para promover la contratación de personas mayores en el ámbito laboral.

## h) Acceso a la justicia

La Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto Número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece que las personas mayores que sean objeto de malos tratos, ofensas, humillaciones o lesiones tendrán derecho a solicitar protección ante un Juez; además indica que las personas mayores tienen derecho a un trato preferencial en instituciones públicas, privadas, autónomas, o semiautónomas, cuando realicen gestiones personales; lo cual no se cumple en este ámbito, porque en los procesos iniciados por esta población se llevan mucho tiempo.

#### i) Contribución de las personas de edad al desarrollo sostenible

No existiendo una política pública que permita plenamente la inclusión de las personas mayores, no se logra visibilizar las contribuciones que realizan. No existe una norma que lo indique específicamente, por lo que resalta la necesidad de hacer reformas a la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto Número 80-96 del Congreso de la República de

Guatemala, para que el ente rector cambie su naturaleza de Comité y pase a ser un ente ejecutor que realice propuestas firmes para hacer valer este derecho.

-

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Artículo 22.

#### j) Seguridad económica

La Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así también la integridad y seguridad de la persona, y garantiza los derechos inherentes a la persona.

Los diferentes Capítulos de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, hacen referencia a que toda persona mayor tiene derecho a un ingreso económico mediante el acceso al trabajo sin discriminación por edad, a pesar de esto en la práctica se limita la accesibilidad a este derecho, derivado a inexistencia de fuentes de trabajo que permitan la contratación de personas mayores, actitudes edadistas ya que utilizan como condicionante la edad dentro de los requisitos para optar a diversos puestos de trabajo.

## k) Derecho a la salud y acceso a los servicios de salud

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece como un derecho fundamental sin discriminación el goce a la salud; será el Estado a través de las instituciones respectivas (Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Instituto Guatemalteco de Seguridad Social) que promoverán las acciones relativas a la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de la salud. El Decreto 80-96, Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, establece que a las personas mayores se les brindará una atención gerontológica y geriátrica, sin embargo, no existe política pública o programa alguno que de lineamientos para ofrecer esta atención especializada.

#### I) Inclusión Social

La Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, Decreto Número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala, establece que las personas mayores pueden seguir participando en el desarrollo del país<sup>4</sup>; pero ante la carencia de una política pública dirigida a las personas mayores con enfoque de derechos humanos hace que persistan las prácticas asistencialistas.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Artículo 4.

- m) Accesibilidad, infraestructura y hábitat (transporte, vivienda y acceso)<sup>5</sup>
  Si bien en la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad, se indica que el Estado promoverá a nivel público y privado programas de vivienda en donde se consideren a personas mayores como sujetos de crédito, esto no se cumple en virtud que no existe una política o programa específico.
- n) Participación en la vida pública y en los procesos de adopción de decisiones La Constitución Política de la República de Guatemala, garantiza el derecho a la libertad e igualdad, en ese sentido, las personas de 60 años y más deberían de tener una participación plena en la vida pública y procesos en los cuales pudieren tomar decisiones, en la realidad muy pocas personas pueden lograrlo, ya que la edad es un condicionante para que puedan realizar plenamente estos derechos.

## Opciones sobre la mejor manera de colmar las lagunas

 Por favor, indique cómo su gobierno/organización se ha comprometido con los mecanismos internacionales y regionales de derechos humanos (por ejemplo: órganos de tratados del examen periódico universal (EPU), procedimientos especiales, mecanismos regionales), específicamente con respecto a las personas mayores.

El Estado de Guatemala ha ratificado instrumentos internacionales de protección contra la discriminación por motivo de sexo y raza, siendo: Convención Internacional sobre la Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer.

La adopción de la Convención sobre la Eliminación De Todas Las Formas De Discriminación Contra La Mujer, CEDAW, inspiró la creación de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer, mediante ello el Estado se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer, y

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> A debate en la 14ª sesión del Grupo de Trabajo Abierto sobre el Envejecimiento

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> A debate en la 14ª sesión del Grupo de Trabajo Abierto sobre el Envejecimiento

emitir todas aquellas leyes que sean necesarias para su fin. Lo cual, es un modelo útil, de como mediante convenciones internacionales, el Estado debe adoptar leyes para protección de derechos humanos y eliminación de la discriminación, creando mecanismos internos para tal fin.

En los documentos anteriores, si bien es cierto no aparecen directamente las personas mayores, han sido un valioso referente para interpretación de normas jurídicas.

2. ¿Han tenido estos compromisos un impacto positivo en el fortalecimiento de la protección de los derechos humanos de las personas mayores?

En los documentos anteriores, si bien es cierto no aparecen directamente las personas mayores, han sido un valioso referente para interpretación de normas jurídicas.

3. ¿Qué otras opciones pueden considerarse para reforzar la protección de las personas mayores? Explíquelas.

Reforzar acciones encaminadas a definir de manera consensuada la necesidad de contar con un documento universal vinculante que permita eliminar brechas o vacíos en normas internas que no permiten a las personas mayores el pleno ejercicio de sus derechos, en ésta realza la importancia de la participación de diversos actores como lo son las propias personas mayores, instituciones del Estado, Organizaciones no Gubernamentales y las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos.

Es por ello, que las instancias de gobierno deben redirigir su mirada, para tomar en cuenta los aportes que los diversos grupos de la sociedad les hagan llegar, en cuanto a la exclusión social, cultural y económica que persiste hacía ellos, ya que al tener pleno conocimiento de la situación existente, puedan contribuir para que el grupo de trabajo de composición abierta sobre envejecimiento conozca y comprenda a profundidad la vulneración de los derechos a que se ve sometido este grupo poblacional por la falta de un instrumento internacional vinculante.

4. Si procede, ¿cuál es su valoración sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores según los instrumentos regionales e internacionales?

Si bien los instrumentos internacionales permiten una mejor interpretación de norma jurídica, no expresan de forma específica los derechos relativos al envejecimiento y la vejez, esta situación trasciende a consecuencias importantes, tanto en lo concerniente al diseño e implementación de políticas públicas, como en la adopción de leyes que permitan avanzar hacia la eliminación del grado de vulnerabilidad que persiste en las personas mayores.

A nivel regional se cuenta con la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, aprobada por la Organización de Estados Americanos, documento pendiente de ser aprobado por la mayoría de países, sin embargo para los países en donde no se ha aprobado, sirve como un referente para la comprensión de los derechos que le asisten a este grupo etario, por otro lado se considera que este instrumento puede ser el referente ante la propuesta de redacción de un documento universal desde la perspectiva de la mirada de las personas mayores como sujetos de derechos.

MSc. Teresa Magnolia Maldonado Mérida Defensora de las Personas Mayores





12 avenida 12-54 zona 1, Guatemala Ciudad C.A.



(502) 2424 1717

